

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **29 DIC. 2008**

08/05/001/060/353

VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2008.-

ASUNTO 3158

RESULTANDO: que en el período comprendido entre el 1º de octubre de 2007 y el 30 de setiembre de 2008, el índice del costo de vida experimentó una variación del 7,46% (siete con cuarenta y seis por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponibles del Impuesto al Patrimonio.-

CONSIDERANDO: conveniente ajustar los valores referidos.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- El valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el año 2008, se determinará aplicando el coeficiente 1,08 (uno coma cero ocho) sobre los valores reales de 2007, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.-

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando los valores fijados por la Dirección Nacional de Catastro entre los años 1997 y 2006 hayan implicado un incremento del valor real mayor al 50% (cincuenta por ciento) del

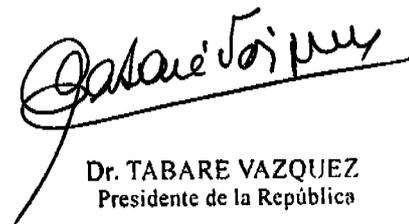
Adg

valor vigente a esa fecha, este aumento se distribuirá linealmente a razón de un 20% (veinte por ciento) anual acumulativo, en un plazo de cinco años, a partir del 31 de diciembre de 2007. Los importes así distribuidos se ajustarán aplicando el coeficiente general de actualización. Esta disposición no regirá para los aumentos de valores que correspondan a modificaciones prediales.-

ARTÍCULO 2º.- Fijase en \$ 1:946.000,00 (pesos uruguayos un millón novecientos cuarenta y seis mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2008 para las personas físicas y sucesiones indivisas.-

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República